

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00379** de **CLAUDIA EMILCE LOPEZ GONZALEZ** contra **FULLTRANSPORT S.A.S.**, informando que obra memorial allegado por la sociedad **WORLD FUEL COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la sociedad **WORLD FUEL COLOMBIA S.A.**, quien no es parte interviniente del proceso, a través de su representante legal allegó memorial advirtiendo la nuda propiedad que detenta la sociedad ejecutada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-445775** (fl. 288).

Al respecto, téngase en cuenta que mediante providencia calendada del veintisiete (27) de octubre de 2017 (fl. 87), este Despacho ordenó el secuestro de los derechos que como nuda propietaria ostenta la demandada **FULLTRANSPORT S.A.S.** sobre el bien inmueble precitado (fl. 87).

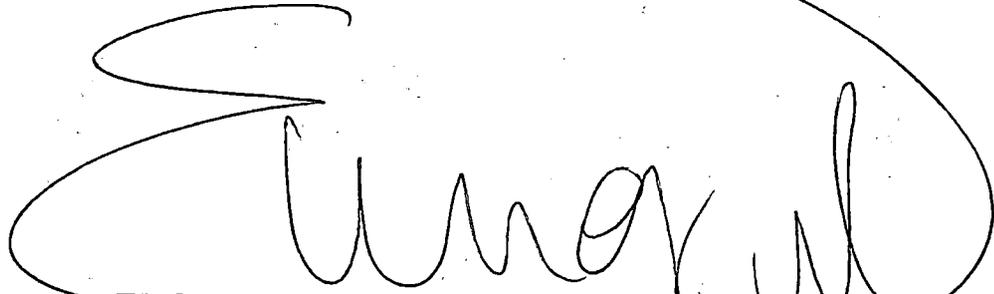
Lo anterior, en razón a que el Juzgado previamente verificó el registro del embargo ejecutivo con acción personal respecto de la nuda propiedad que ostenta el extremo ejecutado sobre el bien inmueble, tal como consta en el certificado de inscripción que fue allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro (fls. 80-82). Por lo tanto, a diferencia de lo manifestado por el petente, el embargo reporta sobre la nuda propiedad del inmueble, de lo contrario el registro no se hubiese efectuado por la autoridad competente conforme a lo ordenado previamente por este Juzgado.

A su vez, en aras de rectificar únicamente lo que concierne al despacho comisorio ordenado en providencia anterior del veintisiete (27) de abril de 2022 (fl. 285-286) y que no permee duda alguna frente a lo resuelto, se dispone **Comisionar** con amplias facultades legales a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** para adelantar la mencionada diligencia, de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de revelar y designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado de **nuda propiedad de la sociedad FULLTRANSPORT SAS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-445775**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. **Se requiere** a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Por **Secretaría** ofíciase a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con el fin de allegar los insertos del despacho comisorio esto es, el folio de matrícula inmobiliaria, del auto que ordena el secuestro del inmueble de fecha 27 de octubre de 2017 (fl. 87) y de la presente providencia, oficio que deberá tramitarse por la actora.

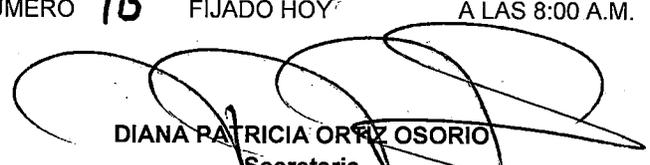
Conforme a lo anterior, se mantiene incólume todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 115	FIJADO HOY 09 SEP 2022 A LAS 8:00 A.M.
 DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria	